



PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE LA CIUDAD  
DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE NÚMERO: 00187/2025

**TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**V I S T O S** para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los Autos del Expediente número **00187/2025** promovido por [REDACTED] relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** para acreditar su relación de **concubinato y su dependencia económica** con el señor [REDACTED].

----- **RESULTANDO:** -----

**1.-** Que mediante escrito presentado en fecha **DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, compareció ante este H. Juzgado [REDACTED] tramitando en la vía de **Jurisdicción Voluntaria**, para acreditar su relación de concubinato y su dependencia económica con el señor [REDACTED] fundando su escrito en los hechos y preceptos legales que estimó aplicables y concluyó haciendo las peticiones de estilo.

**2.-** Mediante proveído de fecha **VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, se admitió el escrito inicial, ordenándose dar vista al C. Fiscal adscrito, la cual desahogó

oportunamente y se citaron los autos para oír sentencia que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia al tenor de los siguientes.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El artículo **878** del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, dispone: **"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que se esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas,** por su parte el artículo **1522** del Código Civil vigente para el Estado, en su parte literal señala: **"La persona con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar"**.

**SEGUNDO.- OBJETO DE LAS DILIGENCIAS;** en síntesis la promovente, narra los siguientes hechos: *"La suscrita viví concubinato con el SR. [REDACTED] desde el día 15 de enero del 2000, hasta la de su fallecimiento el día [REDACTED] en esta ciudad de Tijuana Baja California.*

*Que durante la vigencia de nuestra relación procreamos dos hijos de nombres [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED] los cuales a la fecha, son mayores de edad.*

*Que la suscrita dependía económicamente de mi concubino el **SR.** [REDACTED] hasta el día de su fallecimiento ya que este se hacia cargo de todos y cada uno de los gastos inherentes del hogar. la suscrita junto con mi concubino establecimos nuestro domicilio común en [REDACTED] [REDACTED], de esta ciudad".*

**TERCERO.-** El artículo **1** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su parte conducente reza: "*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*".

De igual manera, el artículo **10 punto 1** del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** indica que "*Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo...*" así como el numeral **9** del mismo ordenamiento que señala "*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.*"; en la misma tesitura el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** refiere en el numeral **23 punto 1** que "*La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*"

Es de explorado derecho que el matrimonio no es el único medio para la constitución y formación de una familia y que el artículo **4o.** Constitucional reconoce el derecho fundamental a la protección de la familia en un sentido amplio, es decir, como realidad social, y que esa protección debe cubrir todas la formas y manifestaciones existentes en la sociedad; en consecuencia, es de suma importancia reconocer la existencia de aquellas uniones de hecho que se originan a partir de las relaciones humanas, como lo es el **concubinato** el cual es también, sujeto de una protección reforzada por el Estado, por lo que a la luz de los derechos humanos, el libre desarrollo de la personalidad y la protección a la familia, es deber de esta juzgadora considerar todos aquellos medios que convicción que puedan revelar indicios de dicha relación familiar; máxime cuando se encuentra de por medio la

subsistencia de los miembros de la familia o el derecho humano a la seguridad social, como en la especie acontece. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis cuyo rubro y datos de identificación se señala:

Registro digital: 2024559 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materias(s): Constitucional, Civil Tesis: VII.2o.C.9 C (11a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Aislada

**CONCUBINATO. EL ARTÍCULO 1568, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VIGENTE HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2020, EN CUANTO A SU DEFINICIÓN, DEBE INTERPRETARSE CONFORME A LOS DERECHOS HUMANOS AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA.**

Así pues, a juicio de quien resuelve, **para efectos de declarar la relación de concubinato y dependencia económica**, es necesario que se acredite conforme a las disposiciones vigentes en nuestra Entidad, cualquiera de las hipótesis que se señalan a continuación: **primera**, que hayan vivido como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de uno de ellos; la **segunda**, o con la que tuvo hijos; siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial cuyo contenido literal se transcribe.

**CONCUBINATO, SUS ELEMENTOS EN LA HIPÓTESIS DE QUE EXISTAN HIJOS, PARA QUE LOS CONCUBINARIOS PUEDAN HEREDARSE.**

Del artículo 1635 del Código Civil para el Distrito Federal, se desprenden dos hipótesis para que una persona pueda ser considerada concubina o concubinario y tenga derecho a heredar; la **primera se da cuando los concubinarios han vivido juntos haciendo vida marital durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de uno de ellos**; la **segunda se refiere al supuesto en que se hayan procreado uno o más hijos entre los concubinarios**. Esta última hipótesis no exime del primer elemento, o sea la convivencia entre los padres, como si fueran cónyuges, ya que el simple nacimiento de un hijo no da lugar a presumir la existencia del concubinato, pues el hijo pudo ser producto de una relación transitoria, lo que definitivamente no da lugar a que se produzcan las consecuencias jurídicas que establece el citado artículo 1635; y lo único que el numeral significa, al señalar la segunda hipótesis -cuando haya habido hijos- es que entonces no es exigible que se cumpla cabalmente el término de cinco años de convivencia marital, pues basta con un lapso menor, con tal, siempre, que se demuestre objetivamente ese propósito de formar una unión más o menos estable, permanente, y su subsistencia inmediatamente anterior a la muerte del concubinario.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.4o.C.23 C Amparo en revisión 1644/98. Estela Pérez Pérez. 30 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Arquímedes Loranca Luna. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VIII, Noviembre de 1998. Pág. 513. Tesis Aislada.**

Lo anterior se ve robustecido con la **Información testimonial** celebrada en fecha dos de junio del presente año, a cargo de [REDACTED]



comprobada con cualquier elemento que permita dejarla, como en la especie, demostrada. El criterio encuentra apoyo en la tesis que a continuación se transcribe:

**CONCUBINATO. PUEDE DEMOSTRARSE SU EXISTENCIA MEDIANTE INFORMACIÓN TESTIMONIAL O CON CUALQUIER ELEMENTO QUE PERMITA ACREDITARLO.**

La información testimonial a que alude el artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es eficaz para demostrar la relación de concubinato que pueda existir entre dos personas, toda vez que si bien es cierto que en tratándose del nexo de parentesco, éste se puede probar de manera idónea con las actas del Registro Civil, por lo que los testigos sólo son aptos generalmente para patentizar que no existen más herederos, distintos de los que pretenden ser declarados en esos términos, no menos verdad es que la relación de concubinato, precisamente por tratarse de una cuestión de hecho de la que no se levanta ninguna inscripción o acta ante el Registro Civil que la acredite, puede y debe ser comprobada con cualquier elemento que permita dejarla en claro conforme al artículo 801 del ordenamiento legal referido.

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.6o.C.201 C Amparo en revisión 2116/99.-La Beneficencia Pública, administrada por la Secretaría de Salud.-15 de noviembre de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gilberto Chávez Priego.-Secretario: Jaime Aurelio Serret Álvarez. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII, Julio de 2000. Pág. 754. Tesis Aislada.**

Por último, el artículo 91 del mismo Ordenamiento legal antes invocado dispone; **“toda sentencia tiene a su favor la presunción de haberse pronunciado según la forma prescrita por el derecho, con conocimiento de causa y por juez legítimo con jurisdicción para darla.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el numeral **1522** del Código Civil vigente para el Estado y los artículos **79, 80, 81, 82 y 86** del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se.

----- RESUELVE: -----

**PRIMERO.-** Ha sido procedente la vía de **Jurisdicción Voluntaria** en la que la promovente [REDACTED]

[REDACTED] acreditó los extremos de su solicitud de declaración de estatus de **concubina y su dependencia económica** con el señor [REDACTED] [REDACTED] sin que hubiere oposición de parte legítima.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo sentencio y firma electrónicamente la **C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, MTRA. NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO** ante su Secretario de Acuerdos **LIC. GUILLERMO ANTONIO ESCOBEDO BRAVO**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

EDG

En el número \_\_\_\_\_ del Boletín Judicial de fecha \_\_\_\_\_ se hizo la publicación de Ley.- CONSTE.